



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

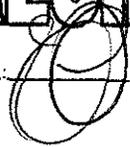
*Comisión de Ambiente,
Ecología y Recursos Naturales*

03 de agosto de 2021

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección legislativa
Su despacho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
04 AGO 2021

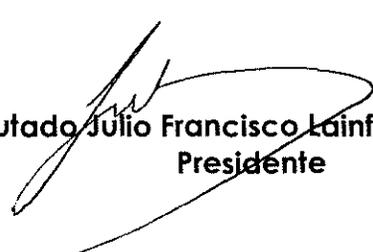
FIRMA:  HORA 15:25

Licenciado Alvarado:

De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxito en sus actividades diarias, por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República, **me permito presentar Dictamen Favorable con Modificaciones de la Iniciativa de Ley No. de Registro 5830, que dispone aprobar Ley Marco para la Gestión Integral y Sostenible de Residuos y Desechos Sólidos Comunes**", para que se proceda con lo que en derecho corresponde.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted con muestras de consideración y estima

Atentamente,


Diputado Julio Francisco Lainfiesta Rímola
Presidente





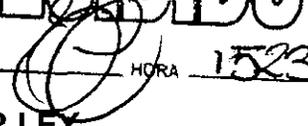
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Comisión de Ambiente,
Ecología y Recursos Naturales*

DICTAMEN No. _____ -2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
04 AGO 2021

FIRMA:  HORA: 15:23

“DICTAMEN INICIATIVA DE LEY 5830, QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES”

HONORABLE PLENO

Con fecha 11 de noviembre de 2020, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, para su estudio y dictamen, la iniciativa identificada con el Registro Número 5830 de Dirección Legislativa, a través de la cual se aprueba la “Ley Marco para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos”, presentada por los diputados Amando Damián Castillo Alvarado, José Arnulfo García Barrios, Juan Carlos Rodas Lucero, Edgar Rubén Dubón García, Carlos Santiago Nájera Sagastume, Madeleine Samantha Figueroa Rodas y Erick Geovany Martínez Hernández, a efecto se pronuncie sobre su importancia y conveniencia.

ANTECEDENTES

La iniciativa objeto de estudio y análisis en este dictamen, según lo referido por los ponentes de la misma, en la exposición de motivos, toma como base lo que para el efecto establece la Constitución Política de Guatemala, en lo referente a que el Estado debe adoptar las medidas para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; y, que los seres humanos tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, siendo el Estado el obligado a propiciar el desarrollo social, económico



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

y tecnológico, transformando la problemática de los residuos y desechos sólidos en alternativas de producción.

En ese sentido, considerando que en la última década se presentaron varias iniciativas, sometidas a estudio de la Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, y sobre ellas se emitieron dictámenes que incluso regresaron a comisión para nuevo estudio y dictamen, por iniciativa de varios de los integrantes de esta misma comisión, los ponentes se dieron a la tarea de efectuar otros estudios minuciosos y detallados; tomando en cuenta la experiencia acumulada y el trabajo realizado, además de la estructura y los valiosos aportes de algunas de ellas, dando como resultado la nueva propuesta de ley que ahora se debe dictaminar, misma que recoge entre múltiples aspectos, la composición de los desechos sólidos en Guatemala y toma como base la realidad del país para una gestión sostenible.

Guatemala es uno de los países que menos residuos y desechos sólidos genera por persona. (what a waste 2.0 Banco Mundial), sin embargo, hace necesario establecer una estructura que permita la participación de actores claves para implementar sistemas adecuados de gestión, recolección, reciclaje y tratamiento final.

La actual propuesta incorpora conceptos como el de economía circular, responsabilidad compartida y valorización de los residuos de igual manera contempla formas sostenibles de gestionar los residuos y desechos sólidos que ayudará a promover el crecimiento económico eficiente y minimizar el impacto ambiental que estos generan.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Vale la pena destacar que la iniciativa objeto de estudio, reviste de especial importancia para el país, toda vez que se debe contar con un cuerpo normativo que ordene los mandatos institucionales y distribuya las competencias entre los distintos ministerios de Estado para el manejo sostenible de los de los diferentes residuos y desechos que se producen en el país, estableciendo la clasificación de los residuos y centrando la regulación, en los residuos y desechos sólidos comunes, ello porque dentro de la alta gama de cuerpos legales con los que cuenta Guatemala, se carece de una ley específica del tema central que ahora estudiamos y únicamente se cuenta con el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, mismo que hasta hoy sirve como rectora de algunos de los puntos establecidos en la iniciativa de mérito, auxiliada con instrumentos regulatorios emitidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; no obstante su aplicación, es necesario actualizar algunos conceptos y normar específicamente otros, razón por la cual, la propuesta de Ley para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes, se convierte en una opción adecuada para coadyuvar en el mejoramiento de múltiples aspectos de carácter ambiental.

CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La iniciativa está compuesta de 58 artículos, distribuidos en V títulos, cada uno con sus respectivos capítulos, los cuales se dividen en: I) Disposiciones generales, clasificación, rectoría y competencia, registro y sistemas de información; II) Política nacional, planes, programas y educación; III) Gestión de residuos y desechos sólidos comunes; IV) Infracciones y delitos; V) Disposiciones transitorias y finales; de la socialización de la misma con sectores como: Cámara de Industria de Guatemala y sus afiliados, Cámara de alimentos y bebidas de Guatemala,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

AGEXPORT, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, expertos en materia de manejo de desechos sólidos y aportes importantes de Diputados que comprenden la actual comisión de Ambiente y Ecología, se lograron cambios importantes tanto de forma como de fondo, dentro de la revisión del contenido de la propuesta en discusión, se puede destacar lo siguiente: Cambio en el título; se considera que el manejo de desechos además de ser integral este debe ser sostenible, así mismo, la categorización de desechos sólidos es demasiado amplia y especializada por lo que se agrega la palabra "comunes" dentro del mismo para entender que son los desechos producidos por el consumo diario de las personas, en el artículo 4; Se elimina la Responsabilidad Extendida del Productor y se cambia el concepto de ECONOMÍA CIRCULAR, que implica reciclar, reutilizar e innovar. En la Participación Ciudadana se establece que no será vinculante. En el artículo 6; Se incluye el término de COPROCESAMIENTO. Se elimina la Remediación y Daños y Perjuicios por ser una doble regulación, puesto que la iniciativa ya contempla las infracciones y delitos. Se incluyen términos de desechos y residuos para diferenciarlos, así como desechos peligrosos y de manejo especial. Dentro del artículo 8: se agregan sub clasificaciones de los desechos sólidos en la que se incluyen todos los tipos de desechos comunes, como plásticos, vidrio cartón entre otros. En el artículo 9; se agrega al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como ente rector. El artículo 12; se establece la necesidad de formular la Política Nacional de Gestión Sostenible de Residuos y Desechos. Así como emitir Acuerdo Ministerial del MARN de las directrices para los parámetros técnicos para el cálculo de tarifas que regulen a las municipalidades también. Como se puede observar, la iniciativa contempla los lineamientos básicos para la formulación de las funciones, programas y planes para el establecimiento de la protección del medio ambiente y la máxima



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

reutilización de los materiales producidos, generados y empleados para el consumo humano y para favorecer las comodidades de la vida en sociedad.

Contempla también la clasificación de residuos y desechos para su adecuado entendimiento al momento de la aplicación del contenido de la norma, de modo que una vez aprobada la Ley, será una norma clave en el desarrollo del país de manera coherente y sistemática, pues por medio de la misma se cumplirá lo dispuesto en el artículo 224 constitucional en cuanto a que la administración será descentralizada, toda vez que a las municipalidades se les asignan competencias, pero también los medios de hacerse de recursos mediante la tercerización de las funciones del manejo del tren de aseo, la recolección ordenada, el reciclaje y la búsqueda de la máxima reutilización de los materiales que sea posible.

Asimismo, la propuesta de ley contiene la creación de la Política Nacional para la Gestión Sostenible de Residuos y Desechos Sólidos Comunes formulada para su aprobación por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de una panorámica de corto, mediano y largo plazo, de tal forma que la sostenibilidad pueda ser el valor agregado para las futuras actualizaciones y revisiones que será necesario aplicar.

Establece también los lineamientos generales en cuanto a la reducción de la generación de residuos y desechos, la separación, valorización, recolección, transporte, valorización, así como la disposición final, lo cual establece una gestión integral de estos residuos y desechos sólidos.

Dentro de las modificaciones, se ajustan algunos conceptos con enfoque técnico e incorporando otros como el coprocesamiento como alternativa ambientalmente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

adecuada para la reutilización de desechos que ya no cuentan con un valor comercial.

Asimismo, se enfatiza y da mayor certeza jurídica a las responsabilidades de todos los actores que intervienen en la cadena de gestión de los residuos y desechos sólidos comunes. Se incorporó al proyecto de Decreto, el dictamen técnico establecido en el Artículo 102 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República.

En síntesis la iniciativa de ley recoge las propuestas surgidas con los diferentes actores, dando como resultado la propuesta de normativa que recoge aspectos relevantes para normar un tema de alta trascendencia e importancia que a la fecha en el país, no ha sido atendido como corresponde.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Atendiendo a los antecedentes previamente citados y el análisis del contenido de la propuesta de ley, esta Comisión puede concluir que la presente iniciativa es viable, se ajusta al orden constitucional y es oportuna, pues responde a las motivaciones planteadas por los ponentes y por ello esta Comisión también los hace propios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Con base en las consideraciones vertidas anteriormente, esta Comisión emite **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa Número 5830 de Dirección Legislativa, que dispone aprobar Ley Marco para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, por ser un proyecto viable, oportuno,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

conveniente y de beneficio para Guatemala, para que el honorable Pleno decida sobre el mismo.

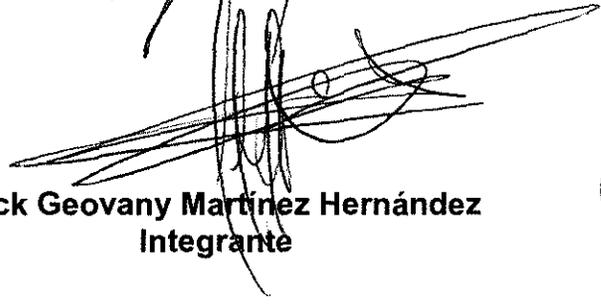
EMITIDO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DEL AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.


Julio Francisco Lainfiesta Rímola
Presidente

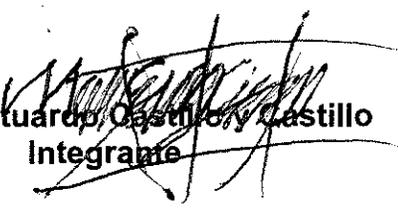


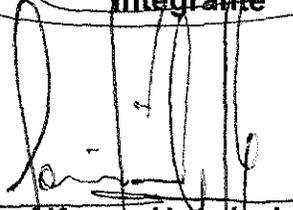

Julio César Longo Maldonado
Vicepresidente


Lilian Piedad García Contreras
Secretaria


Erick Geovany Martínez Hernández
Integrante


Byron Wilfredo Arreaga Alonzo
Integrante


Maynor Estuardo Castillo y Castillo
Integrante


Javier Alfonso Hernández Franco
Integrante

VOTO RAZONADO A FAVOR
VER ANEXO 1



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Aníbal Estuardo Rojas Espino
Integrante

Vivian Beatriz Preciado Navarajo
Integrante

César Augusto Fión Morales
Integrante

Juan Carlos Rodas Lucero
Integrante

Fidel Reyes Lee
Integrante

Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Integrante

Duay Antoni Martínez Salazar
Integrante

Herber Armando Melgar Padilla
Integrante

Pedro Saloj Quisquiná
Integrante

*voto Razonado
en contra.*

Román Wilfredo Castellanos Caal
Integrante

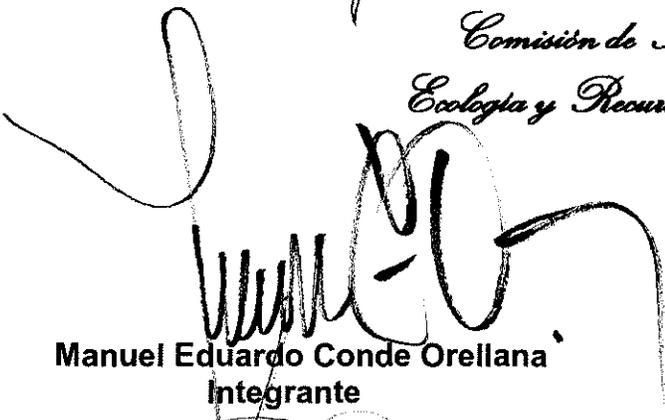
voto Razonado



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

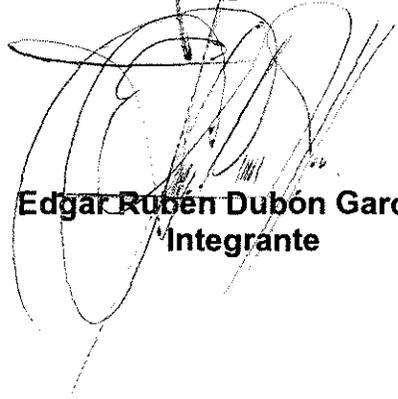
Ecología y Recursos Naturales



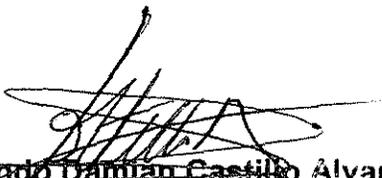
Manuel Eduardo Conde Orellana
Integrante



Francisco Viteño Lam Ruano
Integrante



Edgar Rubén Dubón García
Integrante



Armando Damián Castillo Alvarado
Integrante



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

DECRETO NÚMERO _____-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Política de Guatemala, el Estado debe adoptar las medidas para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; y, que los seres humanos tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, estableciendo conforme lo establecen 93, 94, 95, 97 y 98 haciendo partícipes de esta responsabilidad que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional quienes están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación ambiental y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que se ha emitido importante legislación para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación, por lo que es imperativo velar por la gestión y el manejo integral de los residuos y desechos sólidos comunes, y para ello se hace necesario emitir el instrumento jurídico que en concordancia con los decretos número 90-97, Código de Salud; y, 68-86, ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente permita la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento los recursos naturales del país.

CONSIDERANDO:

Que es de importancia nacional contar con un cuerpo normativo que ordene los mandatos institucionales y distribuya las competencias entre los distintos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

ministerios de Estado para la gestión adecuada de los diferentes residuos y desechos sólidos comunes que se producen en el país; asimismo, que establezca los lineamientos generales en cuanto a la reducción de la generación de residuos y desechos sólidos comunes, la separación, valorización, recolección, transporte, así como la disposición final, lo cual establece una gestión integral de estos residuos y desechos sólidos comunes.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, CLASIFICACIÓN, RECTORÍA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes que permita la efectiva protección de la salud pública, prevención de la contaminación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

ambiental y conservación del equilibrio ecológico, impulsando el aprovechamiento mediante la economía circular.

Artículo 2. Interés nacional. Se declara de interés nacional la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, la prevención en la fuente, los planes, programas, proyectos, estrategias y emprendimientos públicos o privados de economía circular; la prevención, reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición final, la educación, así como las iniciativas de reconversión productiva, de conservación, uso sostenible e investigación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley es de observancia general y de aplicación en todo el territorio nacional, siendo por consiguiente de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes, entidades públicas, autónomas y descentralizadas.

Artículo 4. Principios de jerarquización en la gestión integral de residuos y desechos sólidos. Se establece la jerarquización de la gestión integral de residuos y desechos sólidos que permitan alcanzar a largo plazo y de forma sostenible los objetivos de la presente Ley, con el siguiente orden jerárquico:

- a) Reducción
- b) Reutilización
- c) Reciclaje
- d) Valorización energética
- e) Tratamiento de Desechos
- f) Disposición Final



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Almacenamiento temporal:** Acumulación ordenada de residuos y/o desechos, por un tiempo determinado, previo a su recolección.
- b) **Desecho:** Material producido por actividades humanas, descartado por el ente que lo genera, que no posee valor intrínseco o extrínseco, cuyo destino debe ser la disposición final.
- c) **Ente generador:** Persona individual o jurídica pública o privada que, como resultado de sus actividades produce residuos y desechos sólidos.
- d) **Generación:** acción de producir residuos y desechos sólidos.
- e) **Gestión integral de residuos y desechos sólidos:** Gestión Integral de Residuos y desechos Sólidos: Consiste en toda serie de actividades asociadas al control de la generación, separación, presentación, almacenamiento, recolección, transporte, barrido, tratamiento y disposición final, a fin de que se armonicen con los mejores principios de la salud pública, la economía, la ingeniería y la estética y otras consideraciones ambientales y respondan a las expectativas públicas.
- f) **Gestor:** persona individual o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos y desechos sólidos, autorizada de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.
- g) **Lixiviado:** Líquidos generados como resultado de la interacción de sustancias en fase líquida que logran tener contacto, por percolación o no, con los residuos y desechos sólidos comunes, los productos de su tratamiento, o las sustancias generadas por su descomposición; suponiendo un riesgo sanitario debido a su alta concentración de compuestos nocivos a la salud humana y capacidad de infiltración hacia el subsuelo y cuerpos de agua subterráneos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

- h) **Manejo de residuos y desechos sólidos:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños o riesgos a la salud humana o al ambiente.
- i) **Plan para la gestión integral de residuos y desechos sólidos:** Instrumento de planificación que establece los objetivos propuestos a mediano y largo plazo, junto con las estrategias generales propuestas para alcanzarlos, involucrando aspectos técnicos, económicos, administrativos, sociales, educativos y legales; asimismo, debe incluir las políticas básicas para el establecimiento, la ampliación o la optimización de la prestación de los servicios municipales relativos a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes.
- j) **Reciclaje:** Procesamiento de materiales recuperados a partir de residuos sólidos comunes, que permite, por medio de la aplicación de transformaciones físicas, químicas, biológicas o una combinación de estas, la modificación de sus propiedades, de manera que sea factible su reutilización.
- k) **Recolección:** Recogida o acopio sistemático de residuos y desechos sólidos comunes, a partir de los sitios utilizados para su almacenamiento temporal y con el objeto de proceder a su transporte.
- l) **Remediación:** Conjunto de medidas correctivas aplicadas a las áreas afectadas por la disposición, u otras actividades de manejo de residuos y/o desechos, de forma inadecuada, con el objeto de reparar los daños al ecosistema y reducir o eliminar el riesgo sanitario, al ambiente o a los recursos naturales, asociados.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

- m) **Residuo:** Material producido por actividades humanas, descartado por el ente que lo genera, pero que sí posee valor intrínseco o extrínseco, por lo que su destino debe ser la reutilización o el reciclaje.
- n) **Reutilización:** es el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- o) **Valorización energética:** Valorización de materiales, en virtud de su poder calorífico.
- p) **Valorización:** conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos y desechos sólidos para los procesos productivos,

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 6. Segmentación de los residuos y desechos sólidos. Para los efectos de la presente Ley, los residuos y desechos sólidos se encuentran divididos en:

- a) **Comunes:** Aquellos cuya naturaleza no representa, en sí misma, un riesgo especial a la salud humana o al ambiente; por lo que no poseen características tóxicas, corrosivas, reactivas, explosivas, patológicas, infecciosas, punzocortantes u otras de similar riesgo.
- b) **Peligrosos:** Aquellos cuya naturaleza o manejo inapropiado representa un riesgo especial a la salud humana o al ambiente, en virtud de sus características; ya sea tóxicas, corrosivas, reactivas, combustibles, explosivas, patológicas, infecciosas, punzocortantes, u otras de similar riesgo. Se incluyen los envases, recipientes, contenedores, elementos y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

materiales que, incluso si su naturaleza original no es peligrosa, los contienen o han estado en contacto con éstos

- c) Radiactivos:** cualquier sustancia radiactiva, material que la contenga o esté contaminada por dicha sustancia, que sea desechada.

Artículo 7. Clasificación de los residuos y desechos comunes. Todas aquellas personas, individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que como resultado de sus actividades produzcan residuos o desechos sólidos comunes, deben separarlos al momento de su generación, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a) Clasificación primaria
 - a.1) Orgánico
 - a.2) Inorgánico

- b) Clasificación secundaria
 - b.1) Papel y cartón
 - b.2) Vidrio
 - b.3) Plástico
 - b.4) Metal
 - b.5) Multicapa
 - b.6) Otros

De acuerdo con la clasificación anterior, los generadores realizarán la separación de residuos en su origen, para lo cual debe de disponerse de depósitos o recipientes adecuados e identificados; para tales efectos la tipificación iconográfica se desarrollará a través de cuerdo emitido por el Ministerio de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Ambiente y Recursos Naturales el cual contendrá las especificaciones en cuanto a la identificación colores, material y demás características relativas a la identificación gráfica que facilite la aplicación de las disposiciones en materia de separación.

Las municipalidades podrán establecer una clasificación secundaria extendida, en la que se incluyan otros residuos y desechos, de acuerdo con el estudio de caracterización que están obligadas a ejecutar, priorizando la recuperación.

Artículo 8. Legislación específica. Los residuos y desechos sólidos clasificados en las literales b) y c) del artículo 6 se regirán de conformidad con la legislación específica de la materia y serán gestionados por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Aplicación e interpretación. La presente Ley, se aplicará e interpretará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, Código de Salud Decreto Número 90-97, Código Municipal Decreto Número 12-2002; los convenios y tratados internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, así como la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

No quedan bajo el alcance de la presente ley las aguas residuales, ni los lodos derivados del tratamiento de las mismas; las emisiones gaseosas, cuando se generen por actividades distintas a las requeridas para el manejo de los residuos y desechos sólidos; tampoco incluye lo relativo a los residuos y desechos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

radiactivos y nucleares; por lo que su manejo se realizará conforme la legislación específica de la materia y las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.

CAPÍTULO III RECTORÍA Y COMPETENCIAS

Artículo 10. Ente rector. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el ente rector, encargado de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas dentro de las competencias establecidas en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 11. Funciones. Son funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.
- b) Formular y ejecutar, en coordinación con las autoridades municipales y otras entidades que corresponda, la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos, y su respectivo Plan Nacional, así como actualizarlos periódicamente.
- c) Coordinar mecanismos de intercambio de información entre instituciones, que permita generar y actualizar bases de datos, estadísticas, índices e indicadores, patrones, catastro u otros que respalden la gestión informada de desechos, fomentando e implementando la coordinación interinstitucional.
- d) Elaborar, aprobar e implementar instrumentos técnicos, que establezcan parámetros para la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos; así como los lineamientos generales para la elaboración de los planes



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

de gestión de desechos y residuos sólidos a ser formulados, aprobados y aplicados por las municipalidades o sectores productivos.

- e) Evaluar en forma continua las políticas, los planes, los programas y los reglamentos técnicos asociados a la gestión integral de residuos.
- f) Emitir las licencias, autorizaciones y resoluciones administrativas establecidas en la presente Ley, cuando no estén dentro de las competencias de otras entidades públicas.
- g) Brindar asesoría técnica a las municipalidades y entes del Estado que así lo soliciten, para que, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, elaboren, implementen y ejecuten su reglamento, planes de manejo y gestión de residuos y desechos.
- h) Inspeccionar, supervisar el manejo y gestión de los residuos y desechos a cargo de las municipalidades, entidades del Estado y terceros.
- i) Emitir opinión técnica favorable, para el establecimiento de los sitios geográficos adecuados, para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo con el tipo de residuos y desechos, a requerimiento de la municipalidad de que se trate.
- j) Emitir el reglamento para la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos, identificando aquellos que puedan utilizarse como combustible alternativo para la generación de energía, que pueda ser aprovechada en la producción de bienes y servicios.
- k) Emitir los criterios técnicos correspondientes que sustenten el cálculo del importe de las tarifas que, al amparo de la presente ley, establezcan los concejos municipales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

l) Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 12. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el ente rector, de conformidad con la legislación específica de la materia, para emitir las disposiciones que le correspondan y velar por su cumplimiento, referentes a residuos y desechos hospitalarios, biológicos y radiactivos en la prevención generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 13. Ministerio de Energía y Minas. El Ministerio de Energía y Minas es el ente rector, de conformidad con la legislación específica de la materia, para emitir las disposiciones que le correspondan y velar por su cumplimiento en todo lo relacionado a los residuos y desechos peligrosos y radiactivos de las industrias extractivas, en cuanto a la prevención, generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final o exportación para su disposición final conforme a las leyes y reglamentos aplicables, así como la reglamentación con un trato especial a la energía limpia y sostenible generada por los desechos.

Artículo 14. Competencia Municipal. Es responsabilidad de las municipalidades la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos, así como cualquier otra etapa de su gestión.

Le compete al Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación del servicio público municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales que de conformidad con la ley puedan adoptarse para su prestación. Para el efecto y de conformidad



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, dichas actividades deberán alinearse a la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, o a la política que en dicha materia se encuentre vigente.

El alcalde y los demás integrantes del Concejo Municipal son directamente responsables de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en su respectiva jurisdicción municipal.

Artículo 15. Funciones de las municipalidades. Sin perjuicio de las obligaciones que le establece el Código Municipal, el Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y demás leyes aplicables; toda municipalidad deberá realizar las siguientes acciones, ya sea de forma individual o mancomunada:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamento.
- b) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes en concordancia con la Política Nacional, el Plan Nacional y el Código Municipal; el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Emitir, actualizar o ajustar los reglamentos y disposiciones municipales, mediante Acuerdo Municipal, para la gestión integral de residuos y desechos sólidos, incluyendo normas que obliguen a la clasificación, recolección selectiva y disposición final, promoviendo su recuperación, reutilización y reciclaje. Estas disposiciones deberán responder a los objetivos de la Política Nacional, lineamientos del Plan Nacional, esta ley y sus reglamentos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

- d) Emitir los reglamentos municipales, mediante Acuerdo Municipal, para los procedimientos de delegación de actividades relacionadas a la gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes; los cuales deben incorporar lo relativo a todo tipo de convenio por delegación o creación de empresas municipales, así como de alianzas público privadas, ya sea de la propia municipalidad o mancomunidades.
- e) Proveer del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos comunes en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como el servicio de centros de recuperación de materiales de residuos y desechos, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- f) Proveer de los servicios de limpieza de caños, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda; así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.
- g) Prevenir la proliferación y eliminar los vertederos en el municipio y el acopio no autorizado de residuos y desechos sólidos comunes.
- h) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva pública de residuos y desechos, sobre todo de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros, como alternativa a la sustitución de la recolección individual.
- i) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos y desechos sólidos con base en la Política Nacional de manejo de residuos y desechos sólidos comunes y el Código Municipal asegurando el fortalecimiento de la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

- j) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes.
- k) Establecer convenios con empresas, microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y desechos sólidos.
- l) Establecer convenios con personas individuales o jurídicas para delegar: i) la prestación de servicios de recolección de residuos y desechos sólidos; ii) la creación de plantas de reciclaje, de compostaje, de generación de energía limpia, etc., utilizando como recurso los residuos y desechos sólidos del municipio; iii) centros de acopio de residuos y desechos sólidos y administración de los centros de disposición final.
- m) Constituir empresas municipales de gestión integral de residuos y desechos sólidos, ya sea bajo el modelo de alianza pública privada, de mancomunidades y cualquier otra forma en donde no se vulnere las arcas municipales y proveen un beneficio a la población del municipio.
- n) Realizar el monitoreo ambiental municipal para verificar el cumplimiento del plan municipal en la materia, la aplicación de los reglamentos respectivos y la implementación de las medidas de mitigación aplicables.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

- o) Otorgar las licencias y autorizaciones correspondientes, que corresponda de conformidad con lo que establece esta Ley, otras leyes aplicables y sus reglamentos, siempre que sean de su competencia.
- p) Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

Artículo 16. Obligaciones de las entidades del Estado. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas, deben incluir en su programación presupuestaria anual, la correspondiente asignación para la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos que generen.

Artículo 17. Acciones complementarias en educación. Las universidades legalmente reconocidas y las organizaciones públicas y privadas que desarrollen educación formal, no formal e informal en el país, incluirán y fortalecerán la temática de la gestión de los residuos y desechos sólidos en los planes y programas que implementen.

Artículo 18. Obligaciones de los entes generadores. Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones que establece el Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y demás leyes aplicables; los entes generadores deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contratar y pagar el servicio, ya sea a la municipalidad o empresa debidamente autorizada.
- b) Separar los residuos y desechos sólidos generados, de acuerdo con la clasificación primaria establecida por esta ley y, cuando proceda, de acuerdo con la clasificación secundaria correspondiente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

- c) Depositar los residuos y desechos sólidos, a efecto del almacenamiento temporal, en la forma, sitios y horarios establecidos por el prestador del servicio.
- d) Cumplir con las normas sanitarias y ambientales que, conforme al reglamento de esta ley, les correspondan; incluyendo aquellas específicas que devengan de la naturaleza de los residuos y desechos que generan.

Artículo 19. Obligaciones especiales. Los productores e importadores, según aplique, de productos terminados con potencial para convertirse en residuo o desecho especial o peligroso, están obligados a hacerse cargo de la recolección, recuperación, reciclaje, tratamiento y/o disposición final apropiada de tales residuos y/o desechos; ya sea por sus propios medios, o por medio de la contratación y pago del servicio correspondiente.

A efecto de facilitar la recolección de estos materiales, se permite la instalación de puntos limpios por parte de los productores o importadores, por parte de municipalidades o por medio de alianzas público-privadas.

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 20. Registro de Gestores de Residuos y Desechos Sólidos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales creará y mantendrá actualizado el Registro de Gestores de Residuos y Desechos Sólidos, en el que se inscribirán las personas individuales o jurídicas, que hayan obtenido el instrumento ambiental



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

correspondiente, para operar como gestores de residuos y desechos sólidos y puedan prestar los servicios relacionados con la gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos.

El Registro pondrá a disposición de las municipalidades y sectores productivos, la siguiente información sobre los gestores autorizados:

- a) Nombre y datos de identificación en caso de ser persona individual; y, datos de constitución en caso de persona jurídica.
- b) Datos del instrumento ambiental obtenido para operar como gestor.
- c) Descripción de los servicios relacionados con la gestión de residuos y desechos sólidos que presta.
- d) Número de identificación tributaria.

Los requisitos para la inscripción y la información que se deba incluir en el registro se detallarán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. Sistema de información. Los ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social coordinarán acciones a efecto de homologar sus sistemas de información, de manera que se consolide la información disponible y se facilite la gestión de información adicional que permita orientar las actividades que deben realizar, de acuerdo con sus competencias. Para ello, podrán crear y sistematizar instrumentos conjuntos para recolección de información, así como requerir la información necesaria a los sujetos a la presente ley.

La información que deberán entregar de forma obligatoria y la periodicidad que se establecerá expresamente en el reglamento de esta Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Comisión de Ambiente,
Ecología y Recursos Naturales*

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL, PLANES, PROGRAMAS Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL

Artículo 22. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales formulará para su aprobación, en forma participativa con la ciudadanía, la política nacional para la gestión integral de residuos y desechos sólidos; ésta deberá definir la orientación de las decisiones tanto del sector público como del sector privado dentro de una visión de corto, mediano y largo plazo, como un marco rector considerando los distintos entes responsables de la Gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

CAPÍTULO II

PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 23. Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos. El Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos es un instrumento que contiene las prioridades, las rutas de acción y las metas a corto, mediano y largo plazo, que permita la integración de los planes municipales y los sectoriales entre otros, para períodos de diez años, debiendo revisarse por lo menos cada tres años.

Los planes municipales que se emitan deben concordar con lo establecido en el Plan Nacional, por lo que deberán crearse con coherencia evitando la contradicción entre los mismos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Comisión de Ambiente,
Ecología y Recursos Naturales*

El Plan Nacional que se formule contendrá como mínimo:

- a) Metas y mecanismos que promuevan la reducción en la generación de residuos y desechos sólidos.
- b) Mecanismos autorizados de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.
- c) Mecanismos autorizados para el manejo, tratamiento y disposición final utilizando tecnologías adecuadas y lugares e instalaciones apropiadas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de formular y aprobar el Plan Nacional.

Artículo 24. Planes municipales para la gestión integral de residuos y desechos. El plan municipal de gestión integral de residuos y desechos es el instrumento básico que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en su jurisdicción territorial, de conformidad con la presente Ley, sus reglamentos, los lineamientos contenidos en la Política Nacional y el Plan Nacional y las guías que para el efecto emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Este plan puede desarrollarse en forma mancomunada con las municipalidades que tengan condiciones comunes, todo plan municipal debe considerar la infraestructura con que cuenta y las oportunidades que tiene el municipio para una gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Para el efecto los reglamentos que se emitan estarán alineados con lo que se establecen en los referidos planes y debe responder a las políticas nacionales, contener estrategias de manejo integral, e incluir las siguientes temáticas:

- a) Comunicación y difusión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

- b) Reducción en la generación de desechos.
- c) Recolección y transporte.
- d) Separación, valorización y aprovechamiento.
- e) Manejo, tratamiento y disposición final utilizando tecnologías adecuadas y lugares e instalaciones apropiadas.
- f) Prevención y control de la contaminación.
- g) Clausura definitiva de todos los vertederos ilegales existentes en su circunscripción territorial y su adecuación conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los planes municipales de manejo y gestión de residuos y desechos deberán ser presentados a la comunidad respectiva, y presentados al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para su coordinación y para recibir acompañamiento y asesoría técnica, y cooperación institucional no reembolsable.

Artículo 25. Programas de manejo de residuos y desechos sólidos de los generadores. Todo generador, que produce residuos y desechos sólidos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización, de consumo, o que produce cualquier tipo de residuos o desechos de manejo especial, crear, contar, mantener e implementar un programa de manejo integral de residuos y desechos sólidos que se adapte a los residuos y desechos sólidos que genere, sin contravenir el Plan Nacional. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos y desechos sólidos a gestores, el generador debe vigilar que esté registrado y autorizado de conformidad con lo establecido en la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Este programa debe ser elaborado e implementado por el generador, se le dará seguimiento y será monitoreado por parte de los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El reglamento definirá cuáles generadores están obligados a registrar su Programa de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 26. Fiscalización de los programas de residuos y desechos sólidos de los generadores. Los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debidamente identificados, podrán visitar, previa notificación por escrito, las instalaciones de los generadores públicos y privados para fiscalizar la existencia e implementación del programa de manejo de residuos y desechos sólidos o verificar que se tiene una gestión adecuada de los residuos y desechos sólidos de manejo especial, apegada al Plan Municipal.

El acceso será de efecto inmediato y obligatorio de conformidad con la notificación realizada.

Concluida la visita de fiscalización, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales levantará un acta en dónde conste la fiscalización realizada y emitirá resolución, dentro del plazo de tres (3) días, luego de realizada la visita en la cual podrá girar recomendaciones técnicas a los generadores para su mejora, dictar las medidas correctivas que se estimen pertinentes conforme la presente Ley, la Política Nacional y el Plan Nacional o imponer las sanciones que corresponda en caso se verifique alguna de las infracciones contenidas en la presente Ley.

Contra la resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales caben los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 27. Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. El Ministerio de Educación, como institución rectora en materia de Educación, creará el Programa Nacional de Educación para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, de conformidad con la Ley de Educación Ambiental, Decreto Número 38-2010 del Congreso de la República.

El Ministerio de Educación deberá incluir en su Plan Operativo Anual las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Programa Nacional antes citado. Todos los centros educativos públicos y privados deberán incorporar la educación en el sentido de implementar planes de gestión integral de residuos y desechos sólidos en sus establecimientos.

El Ministerio de Educación incluirá en el Currículo Nacional Base de todos los niveles educativos, lo relativo al manejo de residuos y desechos sólidos dentro de la materia Medio-social y Ambiental, Ciencias Naturales o su equivalente, incluyendo como mínimo, la responsabilidad y forma pertinente de disponer adecuadamente de los residuos y desechos sólidos, la separación, reutilización y reciclaje. Para el efecto determinará el contenido mínimo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 28. Medidas especiales de prevención. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá presupuestar y realizar campañas de concientización e información dirigidas al público en general en materia de manejo integral de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

residuos y desechos sólidos. El Ministerio podrá celebrar alianzas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales para la realización de estas campañas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales implementará programas de educación y comunicación en prevención a nivel nacional, por medio de los cuales promueva, juntamente con las municipalidades individualmente o por las mancomunidades constituidas y por constituir, las acciones que produzcan cambios de hábitos en la población sobre la disminución en la generación, separación y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos. Las municipalidades podrán implementar sus propios programas de educación y comunicación en prevención, los cuales deberán estar alineados de manera que no contradigan las políticas y planes que en la materia publique el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

CAPÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

Artículo 29. Propiedad de los residuos y desechos sólidos comunes. La propiedad y responsabilidad sobre los residuos y desechos sólidos comunes, corresponde:

- a) Al generador hasta el momento que los entregue al servicio de recolección autorizado por las municipalidades;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

- b) A las municipalidades desde el momento que se reciban por el servicio de recolección hasta su disposición final. Las municipalidades podrán disponer contractualmente sobre los residuos y desechos sólidos comunes que se encuentren bajo su responsabilidad y propiedad en los casos que se establecen en la presente Ley, pero serán solidariamente responsables de su adecuado manejo y disposición;
- c) A las personas individuales o jurídicas que realizan actividades de recolección de residuos y desechos sólidos en áreas públicas para recuperarlos, transportarlos y destinarlos al reciclaje.

Los residuos y desechos sólidos comunes vertidos de forma clandestina en botaderos ubicados en áreas públicas dentro de la jurisdicción de cada municipio serán propiedad y responsabilidad de las municipalidades respectivas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan a los generadores que las hubieren depositado en dicho lugar.

Artículo 30. Separación de residuos y desechos sólidos comunes. Los generadores de residuos y desechos sólidos comunes deberán separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación desde el sitio de almacenamiento temporal y previo a su recolección en sus domicilios, instalaciones comerciales, oficinas gubernamentales, locales u otros, deberán cumplir con la separación conforme se establece la presente ley y su reglamento.

La obligación de separación podrá sustituirse por el pago al recolector por un servicio adicional de separación de los residuos y desechos sólidos comunes, ya sea en forma voluntaria o como un recargo al servicio de recolección por



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

incumplimiento de la obligación contenida en esta norma. El cargo deberá ajustarse al tarifario establecido o autorizado por las municipalidades.

Artículo 31. Separación. Cada municipalidad deberá incorporar las especificaciones de separación de los residuos, desechos sólidos comunes y de manejo especial, en sus planes y reglamentos municipales en concordancia con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas familiares, debe ser realizado siguiendo los criterios de separación de residuos y desechos sólidos, así como la normatividad municipal aplicable. El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

Artículo 32. Recolección. Toda persona individual o jurídica que realice actividades de recolección debe atender al manejo integral de los residuos y desechos sólidos de conformidad con las etapas establecidas en la presente Ley y su reglamento, la manipulación adecuada, realizando estas actividades bajo estrictas normas sanitarias y de seguridad industrial. Esta actividad estará regulada a través de los reglamentos respectivos que establezcan los requisitos y condiciones por la prestación de este servicio.

Artículo 33. Transporte. Todo transporte que se dedique a la recolección de residuos y desechos sólidos deberá tener separadas las áreas para desechos orgánicos e inorgánicos obligatoriamente o implementar la recolección de estos en días distintos y específicos. No podrá dedicarse a la recolección de residuos y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

desechos sólidos ninguna persona o entidad jurídica que no cuente con la respectiva autorización municipal. El transporte de los residuos y desechos sólidos debe realizarse de conformidad con las etapas y requerimientos técnicos establecidos en la presente Ley, su manipulación debe ser adecuada, realizando estas actividades bajo estrictas normas sanitarias y de seguridad industrial.

El reglamento de la presente establecerá las condiciones mínimas que deben cumplir los vehículos para el transporte y el equipo de protección personal con que deben contar las personas que se prestan los servicios.

Artículo 34. Contratación a terceros. Las municipalidades podrán contratar el servicio, total o parcial, desde el básico tren de aseo recolector, la gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos a personas individuales o jurídicas. Para el efecto deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley y los reglamentos respectivos, así como los estándares ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establezca.

Para los efectos del párrafo anterior la contratación se realizará con base en lo que para el efecto establece el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado, esta Ley y los reglamentos que corresponda. La municipalidad será responsable de supervisar porque la prestación del servicio se realice de conformidad con esta Ley, Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y los planes y programas aprobados; y, será solidariamente responsable por el daño al medio ambiente que ocasione el incumplimiento del concesionario.

Las municipalidades también podrán autorizar a personas individuales o jurídicas, lugares para disposición final de residuos y desechos sólidos, para el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

funcionamiento e instalación de procesos de plantas, cuya materia prima sean los residuos y desechos sólidos, tales como: plantas de reciclaje, de compostaje, y de generación de energía limpia; siempre que estas cumplan con los requerimientos establecidos por reglamentos y manuales específicos aprobados por la municipalidad respectiva, además se debe contar con la autorización para que los recolectores depositen en dichos lugar los residuos y desechos sólidos del municipio o municipios correspondientes.

Artículo 35. Obligatoriedad y sistema de cobro. Toda persona individual o jurídica que genere residuos y desechos tiene la obligación de pagar por el manejo adecuado y disposición final de estos. Las municipalidades quedan facultadas para implementar la forma y el mecanismo de cobro de conformidad con el reglamento de la presente Ley, los parámetros técnicos que se establezcan en la política nacional para este efecto, atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Artículo 36. Valorización. Cada municipalidad podrá disponer de los residuos y desechos recolectados para llevar a cabo los procesos de reciclaje o valorización que considere apropiados y eficaces, siempre y cuando su procesamiento cumpla con los estándares ambientales, nacionales o internacionales en su ausencia, evitando la contaminación del ambiente. Esta actividad de reciclaje o valorización puede ser efectuada por terceros, quienes serán propietarios y responsables de los residuos y desechos que recolecten para dicha actividad y deberán notificar a las autoridades municipales que realizan la misma de forma habitual para efectos de llevar un registro municipal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y las municipalidades podrán diseñar e implementar programas de estímulos ambientales para motivar el reciclaje o valorización.

Artículo 37. Tratamiento. Cada municipalidad está obligada a prestar el tratamiento de residuos y desechos a través de las tecnologías ambientalmente adecuadas y coherentes con sus planes de manejo, las municipalidades deberán autorizar el o los centros de transferencia, acopio, clasificación, así como los sitios o instalaciones correspondientes, actividad que puede ser contratada con terceros previo acuerdo municipal; en todo caso deben cumplir con las especificaciones técnicas que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Disposición final. Cada municipalidad está obligada a prestar la disposición final de residuos y desechos, para lo cual, autorizará los sitios o instalaciones necesarias, siempre que utilicen las más adecuadas tecnologías, con zonas de amortiguamiento, perímetro cerrado, y que cuenten con el respectivo instrumento de evaluación ambiental correspondiente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cumplan con los requisitos de esta Ley, su reglamento, el Código Municipal y las disposiciones municipales respectivas, así como las normas sanitarias que correspondan.

Las municipalidades también podrán instalar plantas de tratamiento, de reciclaje, de generación eléctrica y de reutilización de residuos y desechos sólidos o en su defecto podrán contratar a terceros para tales actividades. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, deben preverse las medidas de reducir al mínimo la generación de lixiviados,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

emisiones atmosféricas o cualquier fuente de contaminación, así mismo los riesgos a la salud humana, animal y ambiental.

Queda prohibido el ingreso o recepción de residuos y desechos sólidos sin la debida clasificación, las áreas específicas de disposición final.

Artículo 39. Prevención de accidentes. Los trabajos que se realicen en el sitio de disposición final deben ejecutarse de manera que no se exponga al peligro a quienes los realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo, para lo cual debe cumplirse con las normas de seguridad industrial establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Es función de la municipalidad la prevención de accidentes, por lo que se realizarán todos los esfuerzos para evitar que se pongan en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios y trabajadores de los sitios de disposición final habilitados y a cargo de la municipalidad. Se deberá incluir en el plan de manejo de los sitios de disposición final lo relativo a las medidas de manejo y mitigación en caso de accidentes o siniestros en el sitio.

Artículo 40. Autorizaciones. Las personas individuales o jurídicas que presten servicios relacionados con manejo, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, deben obtener autorización a través del instrumento ambiental correspondiente, ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y proceder a inscribirse en el Registro de Gestores. El procedimiento y requisitos para el otorgamiento de dicha autorización estarán definidos de conformidad con las características de los residuos y desechos sólidos, así como lo dispuesto en la presente Ley y en los reglamentos de la materia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Comisión de Ambiente,
Ecología y Recursos Naturales*

Las municipalidades, previo a la contratación de un gestor, deben verificar que se encuentre autorizado y registrado como tal en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 41. Clausura y post tratamiento. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene la facultad de clausurar la instalación que no reúna las condiciones adecuadas para el manejo de disposición final de residuos, desechos sólidos, vertederos ilegales, y las municipalidades o los entes autorizados por estas, están obligados a cerrar y brindar post tratamiento adecuado a todo proyecto que haya sido sellado, a fin de evitar contaminación ambiental y problemas a la salud. Queda a cargo de la municipalidad o el prestador del servicio de tratamiento y disposición final, el monitoreo y tratamiento periódico de las instalaciones, hasta la clausura. En los sitios clausurados no se podrá autorizar proyectos o actividades de habitación humana. El reglamento de la presente Ley desarrollará lo concerniente al cumplimiento del presente artículo.

Artículo 42. Prohibición. Queda prohibido el uso de terrenos ubicados en áreas declaradas de alto riesgo para la construcción o instalación de la infraestructura requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

CAPÍTULO II

TARIFAS, INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 43. Tarifas en la disposición final de residuos y desechos sólidos. Para cubrir los costos de la prestación del servicio de gestión integral de los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

residuos y desechos sólidos, las autoridades municipales fijarán una tasa por la gestión integral o bien una tasa por los servicios de recolección y transporte y otra por el servicio de tratamiento hasta su disposición final. Las tasas por los servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos serán fijadas por cada Concejo Municipal para su correspondiente jurisdicción según las circunstancias específicas de cada municipio, tomando en cuenta los parámetros técnicos y guías establecidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con en la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, y atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

En los casos de concesiones de servicios relacionados con la gestión integral de residuos y desechos sólidos a que se refiere esta Ley por parte de la municipalidad o de personas autorizadas para la prestación de estos, las tasas se fijarán a propuesta de los prestadores del servicio y el cobro de estas se podrá realizar directamente por éstos cuando así se autorice y bajo las condiciones que establezca el Concejo Municipal.

Los Reglamentos Municipales establecerán la forma de cobro y en caso de recolectores y transportistas autorizados o cuando se haya concesionado el servicio, determinarán la forma en que se entregará la respectiva autorización a quien administre los sitios para la disposición final, para cubrir el costo calculado para el tratamiento y disposición de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 44. Incentivos a la tecnología ambiental. La importación de maquinaria, repuestos, accesorios, insumos, equipo de laboratorio y análisis e insumos para estos, así como plantas para la generación de energía a partir del



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

uso de desechos sólidos, plantas de compost generados a partir de los residuos orgánicos, quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios de importación, por un periodo de diez años. Las entidades mercantiles constituidas con la finalidad de realizar actividades de reutilización, reciclaje y disposición final de residuos y desechos sólidos podrán optar a exenciones fiscales por un periodo de cinco años. Para acceder a este incentivo, las personas individuales y jurídicas previamente registradas y autorizadas como gestores por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deben solicitar la aplicación de esta exención a la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-.

Artículo 45. Obligaciones especiales. Los productores e importadores, según aplique, de productos terminados con potencial para convertirse en residuo o desecho especial o peligroso, están obligados a hacerse cargo de la recolección, recuperación, reciclaje, tratamiento y/o disposición final apropiada de tales residuos y desechos sólidos; ya sea por sus propios medios, o por medio de la contratación y pago del servicio correspondiente. En su defecto, podrán hacer efectivo un pago por compensación ambiental al Estado de Guatemala, que quedará determinado en función del grado de responsabilidad satisfecho por el importador o productor, así como de la capacidad de degradación, volumen, persistencia y peligrosidad de los residuos y desechos sólidos.

Las listas de productos sujetos a esta disposición, así como los mecanismos para la determinación del valor de la compensación referida quedarán definidos en el reglamento de esta ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

El valor recaudado por concepto de pago por compensación ambiental se trasladará a las municipalidades, para que se utilice exclusivamente para el cumplimiento de las acciones que deben realizar, de acuerdo con la presente ley.

Esta asignación podrá incrementarse o reducirse de acuerdo con la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones.

A efecto de facilitar la recolección de estos materiales, se permite la instalación de puntos por parte de los productores o importadores, por parte de municipalidades.

Artículo 46. Financiamiento. El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, podrá realizar gestiones que permitan acceder a fuentes de financiamiento externas en las mejores condiciones posibles para la ejecución de proyectos implementar las medidas requeridas por la presente ley para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos comunes.

Artículo 47. Asignaciones específicas por parte del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto asignado de conformidad con el artículo doscientos veintinueve (229) de la Constitución Política de la República de Guatemala, durante los primeros tres (3) años de vigencia de la presente ley, para que se programen y ejecuten obras que permitan a los gobiernos locales implementar las medidas requeridas por la presente ley, para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos comunes.

Artículo 48. Condiciones específicas para contraer endeudamiento para los gobiernos locales. El endeudamiento adquirido por las municipalidades durante



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

los primeros dieciocho (18) meses de vigencia de la presente ley, para que programar y ejecutar obras que permitan implementar las medidas requeridas por la presente ley, para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos comunes no contará para el cómputo establecido en el artículo ciento doce (112) del Código Municipal, para cuyos efectos podrán contraer deuda hasta por un plazo de seis años.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y DELITOS

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 49. Infracciones. Constituyen infracciones en materia de residuos y desechos sólidos, toda acción u omisión que implique la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda por la comisión de delitos o faltas. Se establecen las infracciones siguientes:

- a) El incumplimiento de la clasificación de los residuos y desechos sólidos comunes, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.
- b) Arrojar, quemar o abandonar residuos o desechos sólidos comunes en caminos, carreteras, calles, barrancos, así como en cualquier lugar no autorizado.
- c) La ausencia de planes municipales o de los programas para el manejo de residuos y desechos sólidos comunes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

- d) Realizar la gestión y manejo de residuos y desechos sólidos sin la debida autorización o en condiciones contrarias a las establecidas en el Plan Nacional, los planes municipales, los programas de manejo de residuos y desechos sólidos de los generadores, según corresponda, o contrarias a lo establecido en esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
- e) Arrojar residuos y desechos sólidos en cualquier cuerpo de agua, incluido los océanos.
- f) Arrojar residuos y desechos sólidos en vertederos o basureros no autorizados.
- g) Otras infracciones a la presente ley y su reglamento, las cuales deben ser detalladas en el reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 50. Sanciones administrativas. En las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, podrán aplicarse a las personas individuales o jurídicas comprendidas dentro de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos las sanciones administrativas siguientes, dependiendo de la gravedad y daño ambiental producido por la infracción en que se haya incurrido:

- a) Amonestación escrita.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Cancelación de licencia o de cualquier autorización de operación emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las actividades relacionadas a la gestión integral de residuos y desechos sólidos.
- e) Otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

Cuando las sanciones por incumplimiento de los instrumentos ambientales sean impuestas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, lo recaudado por este concepto constituirá fondos privativos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyo uso se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley. En cuanto a las medidas administrativas impuestas por las municipalidades, se estará a lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, donde quedará establecido el procedimiento de recaudación, depósito y asignación de fondos, con la correspondiente creación de partidas para que garantice el destino.

Para determinar la sanción a imponer se ponderarán las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad y circunstancias de la infracción.
- b) Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.
- c) La reincidencia, en caso no sea constitutiva de delito.

Artículo 51. Cumplimiento obligatorio. En el caso de la comisión de infracciones, la imposición de la sanción y su cumplimiento no liberan al infractor de cumplir con las obligaciones que le impone la presente Ley, ni exime de la aplicación de las normas conexas ni de responsabilidades civiles o penales.

Artículo 52. Derecho de defensa y resolución razonada. En todo procedimiento administrativo se observará el principio de los derechos de defensa y el debido proceso. Toda resolución que emitan las autoridades competentes para la denegación de autorizaciones deberá estar razonada.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

Artículo 53. Recursos. La impugnación de las resoluciones administrativas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones de otros entes, se estará sujeto a lo que establezcan las leyes específicas aplicables.

CAPÍTULO IV DELITOS

Artículo 54. Se adiciona el artículo 347 F al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 F. Traslado transfronterizo de residuos y desechos sólidos. Comete el delito de traslado transfronterizo de residuos y desechos sólidos la persona natural o el representante legal de persona jurídica quien realice por medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre cualquier movimiento transfronterizo de residuos o desechos sólidos.

El responsable de este delito o el representante legal de la entidad que ocasione este delito será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años, más la obligación y costos del retorno de los residuos y desechos sólidos al lugar de su procedencia.

Igual pena se impondrá al representante legal de las municipalidades o cualquier entidad del Estado de Guatemala de los municipios donde existan cuerpos de agua que, por no contar con plan para la gestión integral de residuos y desechos sólidos de residuos y desechos sólidos,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

por la fuerza de la naturaleza, transporten residuos y desechos sólidos a otros municipios, departamentos o bien otros accidentes geográficos internacionales.”

Artículo 55. Se adiciona el artículo 347 G al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 G. Tráfico ilícito de residuos y desechos peligrosos.

Comete el delito de tráfico ilícito de residuos y desechos peligrosos quien con fines de importación, exportación o almacenamiento en territorio guatemalteco cometa cualquiera de las siguientes acciones: exporte, importe, almacene, acopie, transporte o comercialice residuos o desechos peligrosos sin las licencias y permisos respectivos por medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años”

Artículo 56. Se adiciona el artículo 347 H al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 H. Manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos

comunes. Comete el delito de manejo inadecuado ilegal de residuos y desechos sólidos comunes quien, en forma reincidente y luego de haber sido sancionado administrativamente, incurra en cualquiera de las siguientes acciones: abandone, deposite, elimine, queme, incinere, entierre o almacene en caminos, carreteras, barrancos, calles o lotes baldíos, chatarra, residuos y desechos sólidos. Igual delito comete el capitán o responsable de una



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

embarcación, nave o aeronave que permita la descarga de los residuos de ésta, sin el adecuado tratamiento, en los diferentes cuerpos de agua.

El responsable de este delito será sancionado con el resarcimiento del daño causado, quien deberá restituirlo en el término improrrogable de un mes, por medio de trabajo comunitario acorde a la falta que determine el juez competente y multa equivalente de 1 a 20 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas. Para el efecto el juez que imponga la sanción deberá efectuar por sí mismo o por medio de interpósita persona el efectivo cumplimiento del daño causado en el plazo que establece el presente artículo.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando se abandone o deposite residuos o desechos sólidos comunes en áreas protegidas o en los diferentes cuerpos de agua. Cuando la disposición ilegal se produjese por un funcionario o empleado público o persona autorizada para el almacenamiento, depósito, transporte o eliminación, se aumentará la multa en una tercera parte.”

Artículo 57. Se adiciona el artículo 347 I al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 I. Incumplimiento del plan nacional de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos. Comete el delito de incumplimiento del plan nacional de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos la persona natural o el representante legal de persona jurídica que en forma reincidente y luego de haber sido sancionado



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

administrativamente, incumpla las normas establecidas en el plan nacional de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos.

El responsable de este delito será sancionado con el resarcimiento del daño causado, quien deberá restituirlo en el término improrrogable de un mes, por medio de trabajo comunitario acorde a la falta que determine el juez competente y multa equivalente de 1 a 20 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas. Para el efecto el juez que imponga la sanción deberá efectuar por sí mismo o por medio de interpósita persona el efectivo cumplimiento del daño causado en el plazo que establece el presente artículo. Si se tratase de funcionario o empleado público, la multa se aumentará en una tercera parte.”

Artículo 58. Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores de las disposiciones contenidas en la presente Ley, ya sean personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, durante la gestión de residuos y desechos sólidos a su cargo, debiendo restaurar el daño causado, o según lo establezca el reglamento de esta Ley.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 59. Participación ciudadana e institucional. Para la formulación y/o modificación de la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Sólidos, el plan correspondiente y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear las comisiones *ad hoc* que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

En tanto se desarrolla la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, conforme lo establecido en el artículo 23 de esta Ley, se aplicará el Acuerdo Gubernativo 185-2015 política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 60. Vigencia de planes aprobados e instrumentos de evaluación ambiental. Al momento de entrar en vigor de la presente Ley, los planes de manejo de residuos y desechos sólidos, así como los instrumentos de evaluación ambiental para el manejo de residuos y desechos sólidos debidamente autorizados, mantendrán su vigencia, siempre que no contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de contravenir la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debe realizar las acciones necesarias, para adaptarse a la presente Ley, en un plazo no mayor de doce meses.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Las personas individuales o jurídicas que ya se encuentren autorizadas o tengan licencia para prestar servicios relacionados con la gestión de residuos y desechos sólidos, mantendrán la autorización siempre que, en el plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se ajusten a los requisitos establecidos en la misma y procedan a inscribirse en el Registro de Gestores.

Artículo 61. Actualización de competencias. Los ministerios, las municipalidades y comunidades de municipios, así como las demás instituciones y entidades de la administración pública dentro del ámbito de sus respectivas competencias, armonizarán su normativa en congruencia con lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos, y demás disposiciones que de ella se deriven, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 62. Plan la gestión integral de residuos y desechos sólidos y reglamentos municipales. Las municipalidades deberán emitir su plan para la gestión integral de residuos y desechos sólidos y los demás reglamentos establecidos en la presente Ley, dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 63. Reglamento general. El Organismo Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, emitirá el reglamento general de la presente Ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 64. Manuales. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir o actualizar los reglamentos específicos y sus correspondientes manuales,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

los cuales deben contener las características mínimas estándar para establecer proyectos de disposición final de residuos y desechos sólidos, de centros de acopio, o de transferencia, plantas de reciclaje, de compostaje, de generación de energía limpia, y otras que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 65. Remediación. En caso de detectarse suelos o fuentes hídricas contaminados, mediante el proceso de caracterización de sitios contaminados, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir resolución que indique el suelo o cuerpos de agua contaminado y ejercer las acciones necesarias administrativas, para que quien resulte responsable de la contaminación, proceda a su limpieza y recuperación mediante un plan de remediación, previamente aprobado por dicho Ministerio, sin menoscabo de iniciar acciones de carácter legal si correspondiera.

Artículo 66. Plan nacional de eliminación de vertederos ilegales. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborará un plan nacional calendarizado para la eliminación gradual de los vertederos ilegales en todo el país, para lo cual las municipalidades del país deberán preparar su propio plan municipal de eliminación de vertederos ilegales, mismos que se incorporarán al plan nacional indicado, que deberá estar concluido en un plazo de 12 meses contados partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 67. Derogatoria. Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Ambiente,

Ecología y Recursos Naturales

Artículo 68. Aprobación y vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República; entrará en vigor noventa días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

[Handwritten signatures and scribbles]

JUAN CARLOS RODAS

ARNALDO CASTILLO

[Other illegible signatures]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

25 de junio de 2021
Of. No. 108-2021/BMS/RC/EM

Presidente
Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales
Julio Lainfiesta
Su Despacho.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades parlamentarias.

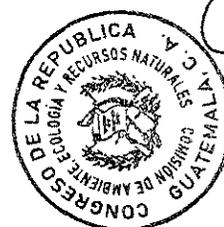
Por este medio me permito presentar mi **VOTO RAZONADO** sobre el dictamen y proyecto de decreto de la Comisión de Ambiente y Recursos Naturales de la iniciativa 5830 **LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**.

Solicito a usted que este sea adjuntado al Dictamen que será presentado al Honorable Pleno del Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

DIPUTADO ROMAN CASTELLANOS
BANCADA MOVIMIENTO SEMILLA



Julio
25/6/21
13:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-BANCADA MOVIMIENTO SEMILLA-

VOTO RAZONADO DEL DIPUTADO ROMÁN CASTELLANOS EN RELACIÓN AL DICTAMEN Y PROYECTO DE LA INICIATIVA 5830, QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Mi voto es razonado, por desacuerdo parcial, al dictamen y proyecto de ley presentado por la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República que establece que *"...si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen o proyecto, lo firmará dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado"*.

CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de Decreto está basado sobre objetivos que como base y fundamento, plantean una visión deseable y necesaria para un avance en la gestión de los residuos y desechos sólidos teniendo en cuenta: la inclusión que se ha hecho de un enfoque basado en economía circular; la declaración de interés nacional de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos; la prevención en la fuente; los planes, programas, proyectos, estrategias y emprendimientos públicos o privados de reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición final y de iniciativas de reconversión productiva, de conservación, uso sostenible e investigación.

Conviene asimismo, destacar la importancia de incluir en el proyecto: el proceso de separación de desechos desde el momento de su generación; la obligación de crear programas de manejo por parte de los generadores; la regulación de un Programa Nacional de Educación y la eliminación gradual de los vertederos ilegales en todo el país.

No obstante, **los objetivos y principios de jerarquización en la gestión integral de residuos y desechos sólidos contenidos en los artículos 1 y 4 del proyecto de decreto**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

podrían desarrollarse normativamente con mayor rigor y no quedarse en meras declaraciones teleológicas y axiológicas. Además, no se crean mecanismos para la dotación de recursos financieros para el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales así como para las municipalidades, instituciones a las cuales se les asignan nuevas funciones y competencias.

ACERCA DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LAS MUNICIPALIDADES Y LA NECESIDAD DE DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A TALES INSTITUCIONES

El artículo 11 del proyecto designa al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector encargado de *"formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas dentro de las competencias establecidas..."* e incluye la obligación de *"establecer la dependencia específica responsable de ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley"*.

Las funciones asignadas al Ministerio son de distinta índole: la formulación de la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos y el respectivo Plan Nacional; la coordinación de mecanismos de intercambio de información entre instituciones; la elaboración, aprobación e implementación de instrumentos técnicos para establecer parámetros de gestión; la emisión de licencias, autorizaciones y resoluciones administrativas; brindar asesoría técnica a las municipalidades y entes del Estado que así lo soliciten; inspeccionar, supervisar el manejo y gestión de los residuos y desechos a cargo de las municipalidades, entidades del Estado y de terceros entre otros.

Con respecto a las funciones municipales que se asignan, si bien muchas de estas ya se contemplaban dentro de la normativa ordinaria vigente que ha servido como marco regulatorio en la gestión de residuos y desechos sólidos, no puede dejarse de lado el hecho de que se crean nuevas funciones que se agregan a las ya existentes a las municipalidades lo cual requiere un análisis exhaustivo de las capacidades reales con las que cuentan estas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Las competencias y funciones referidas, que como ya se hizo mención se agregan a las obligaciones administrativas y técnicas que el Ministerio y las municipalidades ya poseen, requieren necesariamente de la dotación de recursos financieros para el fortalecimiento de las instituciones, sobre todo en cuanto a la contratación de recurso humano para avanzar efectivamente en los objetivos fijados en la ley. Estas consideraciones quedan fuera de la normativa, por lo que se contemplaba dentro de las propuestas de enmiendas que he presentado a la Comisión, la propuesta de captar recursos del gravamen a los plásticos de un solo uso y que los mismos se destinaran tanto al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como a las municipalidades para la implementación de tecnología, infraestructura y políticas de manejo integral residuos y desechos sólidos.

ACERCA DEL ENFOQUE DE ECONOMÍA CIRCULAR Y LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

La economía circular, es una visión a través de la cual deben transformarse las formas de diseño, producción y de consumo, basados sobre los principios de: **a.** eliminación de los residuos y la contaminación; **b.** el mantenimiento de los productos y materiales en uso y la regeneración de los recursos naturales. Tomando en cuenta estos principios, se busca la creación de valor en dos categorías: ciclos técnicos y biológicos.

Los ciclos técnicos buscan fundamentalmente la permanencia en el uso de materiales y productos por el mayor tiempo posible. El ciclo biológico implica por su parte, que los materiales regresan a los ecosistemas naturales de manera segura.

Dicho lo anterior, en una normativa de manejo integral de residuos y desechos sólidos, que dentro de sus objetivos y jerarquización de principios dota de preponderancia a los conceptos de economía circular y de reducción de residuos, deben necesariamente incluirse mecanismos e incentivos que hagan efectiva la visión que se plasma, consideraciones que no se incluyen dentro del proyecto de decreto presentado en el dictamen emitido por la Comisión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Con respecto a la reducción, debe apuntarse que los plásticos -aún con diferencias marginales entre tipos de plástico- son altamente contaminantes, tanto por su naturaleza química como por su creciente volumen. Debido a la falta de regulación sobre la producción y uso de plásticos en el país, los productores y los usuarios de plástico vienen aumentando, pues este tiende a abaratar mucho los procesos. Así se vienen sustituyendo envases de vidrio por plástico, se sirve comida en plástico, embalajes de plástico, etc. Este fenómeno permite privatizar los beneficios del uso desmedido del plástico y socializar los costos (todos los cuerpos de agua, fondos del mar, costas, comunidades, calles, barrancos, ecosistemas terrestres están llenos de plástico). Inclusive si se colecta y dispone "adecuadamente", tarda cientos de años en degradarse.

CONCLUSIÓN

Debe hacerse hincapié en la ausencia de la dotación de recursos a las instituciones para el cumplimiento de sus fines; de mecanismos de retorno de los materiales al productor para retrasar la proliferación de residuos y de regulaciones que tiendan al desincentivo, gravamen y/o prohibición de plásticos de un solo uso. Estas son las cuestiones puntuales sobre las cuales manifiesto mi desacuerdo y las que han motivado la presentación de enmiendas por escrito para consideración de la Comisión según oficio No. 107-2021/BMS/RC/EM y que no fueron incorporadas dentro del proyecto y el dictamen.

Debido a lo expuesto anteriormente, presento mi **VOTO RAZONADO** para la consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República.

Guatemala, 25 de junio de 2021



DIPUTADO ROMÁN CASTELLANOS
BANCADA MOVIMIENTO SEMILLA





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**VOTO RAZONADO EN CONTRA DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA
COMISIÓN DE AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES A LA
INICIATIVA 5830, QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**Diputado Pedro Saloj Quisquiná
Subjefe de bancada URNG-MAIZ**

HONORABLES DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Es innegable el daño que provocan a la salud humana y a la naturaleza, los residuos y desechos sólidos, como también es innegable la necesidad de contar con un cuerpo normativo que ordene los mandatos institucionales y distribuya competencias para la gestión adecuada de los diferentes residuos que se producen en el país.

La iniciativa de ley 5830 dispone aprobar una normativa para el efecto que, si bien redundará en la disminución del efecto de la basura contaminante, no ataca la causa principal del problema que es su producción indiscriminada. Por el contrario, propicia condiciones para la creación de empresas lucrativas que demandan grandes cantidades de basura para su rentabilidad. Además, afecta competencias autónomas de las municipalidades y hace recaer innecesariamente, costos sobre la población.

Por lo anterior, presenté a la Comisión respectiva dos enmiendas que mejorarían sustantivamente la iniciativa de ley, con el contenido siguiente:

1. Creación de un impuesto específico al costo de producción o costo de adquisición por importación de productos inorgánicos desechables contaminantes;
2. Destinar dicho impuesto, exclusivamente para proyectos municipales y comunitarios para gestión integral de los residuos y desechos sólidos en su municipio; y,



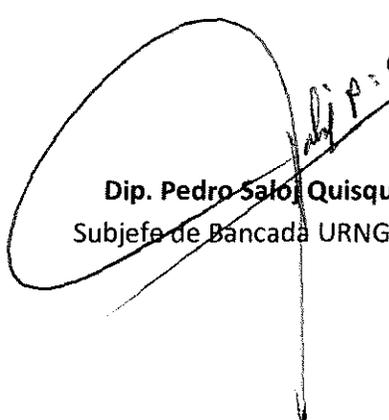


Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3. Supresión del artículo que exonera de impuestos a la importación de maquinaria e insumos a las empresas, por afectar el erario nacional.

Dichas enmiendas no fueron incorporadas al dictamen, por lo que emito mi **VOTO RAZONADO EN CONTRA.**

Guatemala, 29 de junio de 2021


Dip. Pedro Saloj Quisquiná
Subjefe de Bancada URNG-MAIZ

Congreso de la República de Guatemala C.A.
Pedro Saloj Quisquiná
Diputado Distrital de Solotá
URNG-MAIZ 



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala 02 de Agosto 2021

Diputado

Julio Francisco Lainfiesta Rímola

Comision de Ambiente, Ecologia y Recursos Naturales

Presente

HONORABLE PRESIDENTE

De manera respetuosa me dirijo a usted deseandole exitos en sus actividades, asi mismo estoy enviando por este medio mi VOTO RAZONADO.

El motivo es que esta Iniciativa 5830 que dispone aprobar ley marco para la gestión integral y sostenible de residuos y desechos sólidos comunes” **NO INCLUYE UN ARTICULO ACERCA DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA QUE FUERAN ENFARDADOS Y SIN LEXIVIADOS.** Esto debido a que enriquecería el tren de aseo con una disposición final que respondiera las necesidades de Guatemala.

Sin otro particular agradezco de antemano su atencion, me suscribo de usted.


JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO
DIPUTADO FCN-NACION

